



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 225-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de agosto de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1029-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3997-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1128-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 3993-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2982-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0053-2022-WPC-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 113-2022-DACL-IO-PSC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 016-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG, la Carta N° 549-2022-GA/GM/MPMN, el Informe N° 090-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 086-2022-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 013-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG, el Informe N° 143-2022-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 073-2022-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2021-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2021, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el Expediente Técnico presentado por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión – Gerencia de Infraestructura Pública, denominado: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 004-2021-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", perfeccionado mediante el Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 17 de febrero del 2022, entre la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL y la Entidad, por el monto de S/ 3'827,150.12 (Tres Millones Ochocientos Veintisiete Mil Ciento Cincuenta con 12/100 Soles, incluido IGV).

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 73, del Residente de Obra de fecha 04/05/2022, se consigna en el ítem OBSERVACIONES: *1. Las condiciones climáticas en zonas de mas de 3000 MSNM perjudican la vida útil de los pavimentos, el presente proyecto esta ubicado entre los 3200 a 3195 msnm en el cual se presentan diferentes climas en verano se presentan intensas lluvias y en el resto del año se presentan climas fríos con temperaturas menores de - 1°C a 18°C por lo que el comportamiento del pavimento debe reunir la propiedades mecánicas necesarias para garantizar la vida útil del pavimento, estando planteado la partida 01.03.05 Carpeta Asfáltica en frio E=2", cuyas desventajas son por su alta porosidad son de baja rigidez y resistencia mecánica se desintegran fácilmente, el asfalto dentro de la mezcla se oxida y envejece rápidamente debido a la fácil entrada y posterior evaporación del agua y son por lo general de baja durabilidad en relación a unas mezclas asfálticas en caliente que presenta las propiedades mecánicas de durabilidad, estabilidad, impermeabilidad, flexibilidad, trabajabilidad, resistencia a la fatiga y resistencia al deslizamiento. Pudiendo afirmar que trabaja mejor estructuralmente y garantiza la vida útil del pavimento en las condiciones requeridas en zonas de más de 3000 msnm, por tal motivo se solicita la opinión del inspector para poder realizar el cambio de la mencionada partida por los motivos expuestos.*

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 109, de fecha 25/05/2022, el Residente de Obra consigna en el ítem AL INSPECTOR lo siguiente: *Al inspector se solicita la aprobación de las actividades realizadas y autorizaciones para continuar con los trabajos programados. Se tiene dificultades por la reubicación de la tubería de conducción de agua potable de la comunidad campesina de Somoa, el cual esta perjudicando el normal avance de la obra ya que esta se encuentra cruzando la calzada en forma diagonal en las progresivas 2 +670 al 2+750. En la fecha se toma conocimiento del memorial presentado por las autoridades y población de los centros poblados de Cambrune y la Comunidad Campesina de Somoa del Distrito de Carumas, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua los cuales solicitan la modificación del Expediente Técnico para el cambio de carpeta asfáltica en frio por carpeta asfáltica en caliente, para lo cual se solicita la opinión del inspector. Asimismo, con fecha 25/05/2022 el Inspector consigna en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 110 que: Con fecha 25/05/2022 se realizó una inspección por la zona de trabajo, verificando en proceso constructivo la ejecución de los trabajos de preparación de material base granular y trabajos de conformación de base granular progresiva 2+670 al 3+016. Se verifica en proceso constructivo la ejecución de los trabajos de vaciado de zapata de muro de contención progresiva 0+730 a 0+748. Respecto a consultas Cuaderno de Obra Asiento N° 109 se manifiesta lo siguiente, que luego de la evaluación In Situ y en concordancia a la normativa legal vigente se solicita a la entidad el pronunciamiento del proyectista referente a: Interferencia tubería de agua potable cruza en forma diagonal la vía en construcción progresiva 2+670 al 2+750. Memorial presentado por autoridades y pobladores de los centros poblados de Cambrune y Somoa del Distrito de Carumas. Los cuales solicitan la modificación del Expediente Técnico para el cambio de carpeta asfáltica en frio por carpeta asfáltica en caliente.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

• LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Informe N° 073-2022-REOS-IO-OSLO-GM/MPPMN de fecha de recepción 30 de mayo de 2022, el Inspector de Obra emite opinión respecto al cambio de carpeta asfáltica en frío a carpeta asfáltica en caliente; indica que, las carreteras son una pieza clave en el desarrollo económico y social en el distrito, región y territorio de cualquier país, ya que fomenta el desarrollo, por lo cual, a la mejora de tecnología en el expediente técnico generara Prestación Adicional y Deductivo Vinculante, motivo por el cual solicita la evaluación y opinión del proyectista, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9. Numeral 9.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en su Quinta Disposición Complementaria.

Que, mediante Informe N° 0723-2022-SEI/GIP/GM/MPPMN de fecha de recepción 03 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el Informe N° 143-2022-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPPMN, del Ing. Erik Armando Miranda Zeballos – Especialista de Proyectos de Inversión Pública, en el cual se pronuncia sobre el cambio de tipo de carpeta asfáltica y señala que: i. El pavimento con carpeta asfáltica en frío aprobado en el expediente técnico se ha ceñido a la alternativa recomendada de acuerdo a la viabilidad del proyecto, así como a las recomendaciones de diseño de la norma DG-2018 RD N° 03-2018 MTC/14 la misma que esta en función al IMD del estudio de tráfico al momento de su elaboración. ii. Si bien es cierto las propiedades de la carpeta asfáltica en frío tiene desventaja frente a la de tipo carpeta asfáltica en caliente, y que las condiciones de exposición son negativas en cuanto al clima y otros agentes externos como la morfología del lugar, sin embargo, cumple con las recomendaciones de la norma antes mencionadas. La modificación a carpeta asfáltica en caliente obviamente mejoraría la calidad de prestación del servicio de transitabilidad a un mayor costo de inversión, pero que a largo plazo los costos por mantenimiento de reposición y similares se intervendrían a mayor plazo, por tanto, dichos costos no son sustanciales. iii. De lo anterior la modificación recomendada por la contratista y supervisión puede acogerse siendo una modificación en fase de ejecución, en los actuados adjuntos al documento de referencia no se informa si existe avance físico del pavimento y que consideraran al respecto, supuesto hecho que concierne evaluar a los ejecutores, por tanto, es de opinión que es VIABLE dicha modificación por tratarse de un cambio de tecnología mejor, y no modifica el objetivo del proyecto.

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 127 de fecha 03/06/2022, el Inspector consigna: OBSERVACION: Tener presente que el Ing. Especialista de Proyectos de Inversión Pública, luego de realizar la evaluación a la Consulta hecha por el Ingeniero Residente a través de cuaderno de obra Asiento N° 73, Asiento N° 109 del Residente de Obra, Informe N° 1954-2022-OSLO/GM/MPPMN, Informe N° 073-2022-REOS-IO-OSLO-GM/MPPMN, en concordancia al artículo 193.3, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Consultas sobre cambio de Tipo de Carpeta Asfáltica luego de una deliberación y sustento, el Ingeniero Especialista de Proyectos de Inversión Pública, con Informe N° 143-2022-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPPMN, da opinión que es Viable dicha modificación, por tratarse de un cambio de tecnología mejor y no modifica el objetivo del proyecto. Por lo cual, se solicita al Ingeniero Residente de Obra de empresa Contratista SERVITRAN EIRL, presentar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional en concordancia a la normativa legal vigente artículo 205, 205.2, 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, el cual no modifica la meta y objetivos del proyecto.

Que, mediante Carta N° 013-LP N°004-2021-MPPMN/SERVITRAN-GG, de fecha 20 junio de 2022, la Empresa Contratista SERVITRAN EIRL, presenta el Expediente Adicional N° 01 (ADICIONAL menos DEDUCTIVO VINCULANTE), que asciende a la suma de S/. 494,368.67 soles, siendo su incidencia presupuestal el 12.9174%; correspondiente a la carpeta asfáltica en caliente, que permitirá construir un pavimento duradero con alto desempeño mecánico que se adecua a las condiciones de la zona, así también cumplirá con las metas del proyecto. Siendo que, con Informe N° 086-2022-REOS-IO-OSLO-GM/MPPMN, de fecha de recepción 27 de junio de 2022, el Inspector de Obra Ing. Raul Oviedo Salas, indica que el adicional presentado por el residente de obra de la empresa SERVITRAN EIRL cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa legal, tratándose de la mejora del cambio de tecnología en proceso constructivo que consiste en el cambio de carpeta de asfalto en frío a carpeta asfáltica en caliente. Sin embargo, con Informe N° 090-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPPMN de fecha de recepción 05 de julio de 2022, el nuevo Inspector de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

obra Ing. Daniel Cárdenas Lizarraga, solicita se requiera información complementaria sustentatoria del expediente adicional a la Empresa SERVITRAN EIRL.

Que, la Entidad a través de la Gerencia de Administración, notifica la Carta N° 549-2022-GA/GM/MPMN de fecha 12 de julio de 2022, a la Empresa SERVITRAN EIRL, a fin que levante las observaciones del Expediente de Prestación Adicional N° 01. Razón por la cual, mediante Carta N° 016-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG de fecha de recepción 22 de julio de 2022, la Empresa SERVITRAN presenta el levantamiento de observaciones al expediente técnico de prestación adicional N° 01.

Que, con Informe N° 113-2022-DACL-IO-PSC-OSLO-GM/MPMN de fecha de recepción 08 de agosto de 2022, el Inspector del Proyecto Ing. Daniel Antonio Cárdenas Lizarraga, emite opinión respecto al expediente de prestación adicional N° 01 del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", y señala que: El presupuesto propuesto del Adicional N° 01 obras nuevas ascienden a S/. 1'636,736.30 soles y el presupuesto deductivo de – S/. 1'078,026.23 soles, teniendo como diferencia S/. 558,710.07 soles, teniendo una incidencia de 14.5986%; concluye que: *i. La presente Prestación Adicional N° 01, se justifica de acuerdo al Memorial presentado por las autoridades y población en general del centro Poblado de Cambrune y Somoa, sobre la observación de la CARPETA ASFALTICA EN FRIO planteada en el expediente técnico, la cual se acoge y con la opinión favorable del proyectista para el cambio de tecnología en el proceso constructivo a CARPETA ASFALTICA en caliente, respetando los metrados del expediente técnico aprobado. ii. se concluye que los fundamentos de hecho se han seguido de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; anotación en el cuaderno obra por parte del residente de obra, ratificación del inspector de obra, solicitud y presentación del Expediente Técnico, formulación de observaciones, levantamiento de observaciones y sustento técnico y legal correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la ley, esta inspectoría informa que el presente Expediente Técnico de Prestación Adicional cumple con los requisitos mínimos, por ende es PROCEDENTE SU APROBACION. iii. Se concluye del presupuesto de la prestación adicional N° 01, asciende al 14.5986% restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, y cumple con lo establecido en el artículo 205.1 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende, ES PROCEDENTE. iv. Se concluye que se ha realizado la revisión del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 del proyecto en mención, y en merito a la solicitud del sustento técnico solicitado a Contratista. Finaliza recomendando se continúe con el trámite correspondiente hasta la emisión del acto resolutorio y notificación a la empresa SERVITRAN EIRL.*

Que, mediante Memorándum N° 0567-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 08 de agosto de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, designa como Inspector de proyecto al Ing. William Polo Contreras, a fin de que revise, evalúe y emita opinión respecto a la elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico) del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto"; siendo que, a través de Informe N° 0053-2022-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Ing. William Polo Contreras, remite opinión respecto a la revisión del Expediente de Prestación Adicional N° 01, quien otorga **OPINION FAVORABLE a la solución técnica alcanzada en el expediente técnico Prestación Adicional N° 01, elaborado por el contratista, conforme al numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE; por lo que, recomienda se proceda con el trámite de aprobación que corresponda, siendo el presupuesto de la prestación adicional el siguiente:**

Descripción	Monto Incluye IGV	INCIDENCIA
Presupuesto Adicional por partidas nuevas	S/. 1'636,736.30	
Presupuesto Deductivo	S/. – 1'078,026.23	
<b>INCIDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01</b>	<b>S/. 558,710.07</b>	<b>14.5986%</b>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 2982-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la CONFORMIDAD TECNICA del expediente de Prestación Adicional N° 01, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 3993-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de agosto de 2022, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal; siendo que con Informe N° 1128-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, otorga previsión presupuestal, con cargo a Mayores Ingresos, la misma que se perfeccionara mediante modificaciones presupuestarias, considerando la necesidad planteada por el inspector de obra consideramos que se debe continuar con el trámite de aprobación vía acto resolutivo de la Prestación Adicional de Obra N° 01, del proyecto CUI N° 2381603 “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto”, según detalle:

Fuente de Financiamiento	: Recursos Determinados/RDR
Presupuesto total de prestación adicional	: S/. 558,710.07 soles
Modalidad de ejecución	: Indirecta por contrata

Que, con Informe N° 3997-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01, y señala que: De la normativa de contrataciones del estado se tiene que, para que proceda la aprobación de un expediente y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo, se debe de cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **A. Cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal:** Con Informe N° 1128-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, procede a emitir Opinión Presupuestal otorgando PREVISION PRESUPUESTAL para la aprobación del expediente y autorización de ejecución de obra de prestación de adicional de obra N° 01. **B. No excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original:** El monto de la prestación adicional de obra es de S/. 558,710.07 soles, que equivale a un porcentaje del 14,5986% del monto del contrato original, cumpliéndose con el porcentaje permitido por Ley. **C. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda:** Se cumplió con asentar en el cuaderno de obra, con el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 110, DEL INSPECTOR DE OBRA de fecha 25/05/2022, sobre la interferencia de tubería de agua potable que cruza en forma diagonal la vía en construcción progresiva 2+670 al 2+750, solicitando el inspector de obra la opinión del proyectista **D. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, El inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; y, E. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional:** Con Carta N° 013-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG y Carta N° 016-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG, la empresa contratista SERVITRAN remite el expediente técnico de prestación adicional con el levantamiento de observaciones. **F. El inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último:** Mediante Informe N° 113-2022-DACLI-IO-PSC-OSLO-GM/MPMN de fecha de recepción 08 de agosto de 2022, el inspector de obra emite la conformidad de la prestación adicional indicando que es PROCEDENTE. **G. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra:** La Entidad, tienes





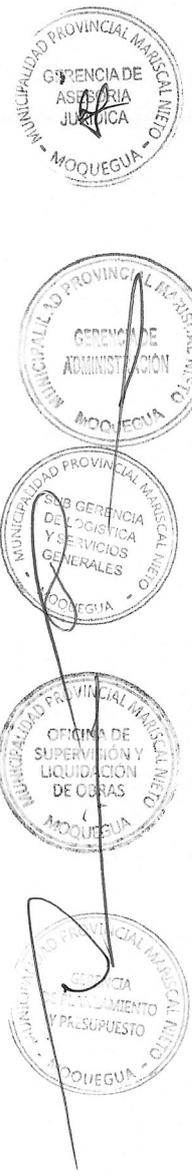
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

hasta el día 24 de agosto de 2022 para emitir pronunciamiento sobre la aprobación de la prestación adicional, por lo que se deberá prever el mismo a fin de que se proceda a notificar la resolución de aprobación dentro del plazo permitido por normativa. **H. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista:** Se cuenta con la viabilidad presupuestal otorgando previsión presupuestal por parte de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y a su vez existe el pronunciamiento favorable del inspector de obra. De la evaluación realizada, concluye solicitando OPINION LEGAL, sobre la APROBACION DE EXPEDIENTE Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01, siendo el monto presupuestado del adicional de obra de S/. 558,710.07 soles, equivalente a un porcentaje del 14.5986 % del monto total del Contrato original, todo ello a efectos de que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre dicha aprobación y autorización y se proceda a su notificación; asimismo, señala que **es de opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"**.

Que, el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverle en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma; 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

Que, el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...).

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 076-2018/DTN, manifiesta que: *“Las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, no guardan – necesariamente- una relación de complementariedad respecto de aquellas consultas sobre ocurrencias en la obra que regula el artículo 165 del Reglamento, si no que – en efecto - comparten un mismo propósito: que a través de su absolución se le proporcione al contratista la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación”*; por otro lado de la Opinión N° 042-2014/DTN se extrae que: *“La absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar (o no aprobar) la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento”*.

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en el numeral 6.4, indica: *“Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencia del expediente técnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. El numeral 6.3. indica que: La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del contrato original de la obra hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorización previa a su ejecución y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia, la autorización previo al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable.

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato.

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente.

Que, a través de Informe Legal N° 1029-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal respecto a la aprobación de expediente de prestación adicional de obra y concluye que: Es PROCEDENTE se apruebe el Expediente y autorice la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrita el 17 de febrero de 2022 con la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL, ello por el monto de S/. 558,710.07 soles.

Monto del Contrato Inicial	3'827,150.12
Monto Resultante de la Prestación Adicional	558,710.07
INCIDENCIA	14,5986 %

Asimismo, indica que, la autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 01, resulta ser equivalente al 14.5986% por el monto de S/. 558,710.07 soles, realizada al Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN, debe ser formalizada mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que su despacho emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley; por otro lado, recomienda que la Sub Gerencia verifique que se cuente con las garantías contractuales necesarias.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que el Expediente cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la observación y/o consulta, solicitud de necesidad de adicional de parte del contratista, aceptación y necesidad de prestación adicional de parte del Inspector, conformidad de expediente técnico, y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; asimismo la opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", siendo el monto ADICIONAL de S/. 558,710.07 soles, que resulta ser equivalente al 14.5986% del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN, a través de acto resolutivo.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; T.U.O. de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", con un incremento presupuestal de S/. 558,710.07 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 07/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 14.5986 %, del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Monto Incluye IGV	INCIDENCIA
Presupuesto Adicional por partidas nuevas	S/. 1'636,736.30	
Presupuesto Deductivo	S/. - 1'078,026.23	
<b>INCIDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01</b>	<b>S/. 558,710.07</b>	<b>14.5986%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** la ejecución del Expediente Prestación Adicional de obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", con un incremento presupuestal de S/. 558,710.07 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 07/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 14.5986%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de 18 días calendario (conforme al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01).

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista SERVITRAN EIRL, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia de Infraestructura Pública, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Mg. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. Archivo

